



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, el Informe N° 000127-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 09 de abril de 2024, el Informe N° 002518-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 11 de abril de 2024; y los Expedientes N° 0046181-2024 y N° 0047601-2024, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "XXXIV ICPNA JAZZ FEST", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0046181-2024, de fecha 8 de abril de 2024, el señor Rafael Yzaga De Bernardis, en representación del Instituto Cultural Peruano Norteamericano, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "XXXIV ICPNA JAZZ FEST", a desarrollarse los días 11, 12, 14, 18 y 19 de abril de 2024, Auditorio ICPNA Lima Centro, sito en Jirón Cusco N° 446, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 001335-2024/DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 8 de abril de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada las observaciones referidas a la manifestación cultural que encarna el espectáculo, la descripción y programa del mismo y el pago por derecho de tramite;

Que, mediante el Expediente N° 0047601-2024, de fecha 9 de abril de 2024, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "XXXIV ICPNA JAZZ FEST" se trata de un festival que cumple treinta y cuatro ediciones, en la cual intervienen intérpretes nacionales y extranjeros; y las presentaciones que se desarrollaran los días 11, 12, 14, 18 y 19 de abril se consideran dentro de la manifestación cultural de folclore nacional;

Que, de acuerdo al Informe N° 000127-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "XXXIV ICPNA JAZZ FEST", se trata de un festival que fusiona el jazz y los ritmos peruanos como el vals criollo, música andina y afroperuana, dando origen al afro jazz y latín jazz. El repertorio a presentar contiene música peruana como Cariño bueno de Augusto Polo Campos, Wallpawaqay danza de tijeras, Sequi Tusuy (tradicional ayacuchano), Siwar Situy (tradicional cusqueño), El tamalito de Andres Soto, Guaranguito de autor anónimo, José Antonio de Chabuca Granda, un tributo a la Amazonía peruana; entre otras composiciones. El Festival reúne a diversos intérpretes nacionales y extranjeros; aquellos que presentarán un repertorio donde se fusiona el jazz y los ritmos peruanos son: "Pawkar Ensemble", octeto de jazz instrumental dirigido por Rafael Fusa Miranda que busca un sonido inspirado en sonidos andinos y otras fuentes; "Vali Cáceres" guitarrista, productor y compositor peruano que fusiona diversos géneros musicales como el jazz, rock, pop y música andina; "Corina Bartra y Afro Peruvian New Trends Orchestra" que incluirán un repertorio de jazz afroperuano, reggae, ritmos brasileños; "David Cabrejos Quinteto" banda con más de diez años dirigida por el saxofonista David Cabrejos; y "Diego Rivera Quinteto" que explora las tendencias globales del jazz junto a los géneros de la costa peruana en busca de nuevas sonoridades contemporáneas. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; y se advierte que preserve los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "XXXIV ICPNA JAZZ FEST", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural y afirma la identidad cultural de los ciudadanos. Se trata de una presentación que brinda la oportunidad de apreciar la diversidad y el talento de diversos artistas musicales y difundir este arte, considerando que la fusión de la música jazz y los ritmos peruanos dan origen al afro jazz y latín jazz. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "XXXIV ICPNA JAZZ FEST", en la solicitud se precisa como lugar de realización Auditorio ICPNA Lima Centro, sito en Jirón Cusco N° 446, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 130 personas, los días 11, 12, 14, 18 y 19 de abril de 2024, teniendo como precio General el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en preventa; como precio Adultos Mayores el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en preventa; y como precio Estudiantes el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en preventa;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 130 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002518-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "XXXIV ICPNA JAZZ FEST", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "XXXIV ICPNA JAZZ FEST" a desarrollarse los días 11, 12, 14, 18 y 19 de abril de 2024, Auditorio ICPNA Lima Centro, sito en Jirón Cusco N° 446, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, con la programación que se detalla a continuación:

Nombre del espectáculo	Fecha	Lugar	Manifestación cultural materia del espectáculo
"Pawkar Ensamble en concierto"	11 de abril	Auditorio ICPNA Lima Centro	Folclore nacional
"Vali Cáceres en concierto"	12 de abril	Auditorio ICPNA Lima Centro	Folclore nacional
"Corina Bartra y Afro Peruvian New Trends Orchestra en concierto"	14 de abril	Auditorio ICPNA Lima Centro	Folclore nacional
"David Cabrejos Quinteto en concierto"	18 de abril	Auditorio ICPNA Lima Centro	Folclore nacional
"Diego Rivera Quinteto en concierto"	19 de abril	Auditorio ICPNA Lima Centro	Folclore nacional

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0046181-2024 y N° 0047601-2024.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES